



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXIV No.14 Ciudad de México, miércoles 21 de marzo de 2018](#)

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 45.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad a que este expediente se refiere.

Se reconoce la validez de los artículos 75 Bis, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; así como 138, 218, párrafos segundo, en la porción normativa “En el caso de los diputados propietarios o suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato en la forma, términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General, sin requerir licencia para separarse del cargo”, tercero, en la porción normativa “En el caso de los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, deberán cumplir con los términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General”, sexto y séptimo, y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Se determina que el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reformado mediante el artículo cuarto del Decreto 509/2017, publicado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en la medida en que implica una modificación fundamental en materia electoral, realizada dentro del plazo de noventa días previos al inicio del siguiente proceso electoral en ese Estado, sin prejuzgar sobre su contenido, será aplicable a partir de la conclusión de éste.

Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado C, fracción I, inciso a), párrafos segundo y tercero, en la porción normativa “En ambos casos”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; transitorios Cuarto y Quinto del Decreto 488/2017, publicado en el Diario Oficial de esa entidad federativa el treinta de mayo de dos mil diecisiete; 52, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; así como 123, fracciones LIX y LX, y 218, párrafos segundo, en la porción normativa “con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, quien deberá separarse de su encargo 120 días naturales antes del día de la elección.”, tercero, en la porción normativa “debiendo separarse de su cargo 120 días naturales antes del día de la elección”, cuarto y quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.



Voto Particular que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2017.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 106.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-21-02-2018.07.zip>

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.